



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

VISTO. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/NNA/0052/2019** del cual derivó la **Recomendación número 98/2020**, abierta a instancia de las víctimas menores de edad de identidad resguardada **NNA1, NNA2, NNA3 y NNA4**, sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/NNA/0052/2019**, el cual dio inicio en fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, con la solicitud de intervención recibida vía correo electrónico en este Organismo defensor de los derechos humanos, por lo que el día veintinueve del mismo mes y año, personal de esta Comisión se trasladó a las instalaciones del Centro de Asistencia Social "Casa de Medio Camino", localizado en esta ciudad capital, en donde se entrevistó con ----- como **NNA1, NNA2, NNA3 y NNA4**, mismas que ratificaron su correo electrónico por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal del **Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz (IPAX)**, de la **Secretaría de Seguridad (SSP)** y del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF)**; la cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno de este Organismo vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 129 y 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró, que en efecto se vulneraron en perjuicio de las víctimas menores de edad de identidad resguardada **NNA1, NNA2, NNA3 y NNA4**, el derecho del Interés superior de la niñez y derecho a la Integridad personal, por parte de los servidores públicos adscritos al **IPAX, SSP** y al **DIF**; por lo que en fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación número 98/2020**, dirigida al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, autoridades que fueron notificadas de su emisión a través de los oficios **CEDHV/DSC/0919/2020, CEDHV/DSC/0920/2020, CEDHV/DSC/0921/2020** datados el veintisiete de mayo de dos mil veinte, otorgándoles a las citadas autoridades de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, un término de 15 días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo; así mismo con similar **CEDHV/DSC/0923/2020** del 27 de mayo de 2020 se notificó a la Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la emisión de la multicitada recomendación para su conocimiento y efectos correspondientes en su calidad de representante de **NNA1, NNA2, NNA3 y NNA4**. -----

En ese tenor, una vez transcurrido el termino otorgado a las autoridades, a través de los oficios **DG/278/2020** de data ocho de junio, el similar **SSP/DGJ/DH/1266/2020** del veintidós de septiembre, ambos del dos mil veinte, así como el **PA/0073/2022** del veintiuno de enero de dos mil veintidós, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, el Director General Jurídico de a **SSP**, y el Comisionado de **IPAX**, respectivamente, comunicaron la **aceptación** de la recomendación que nos ocupa. Por lo que mediante oficios número **CEDHV/DSC/1068/2020, CEDHV/DSC/1659/2020 y CEDHV/DSC/0188/2022**, respectivamente, la Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes fue debidamente notificada. -----

Ahora bien, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz y a la Secretaría de Seguridad Pública, en el **inciso a) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA** que se refiere a: *"Iniciar un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación de los derechos de NNA1, NNA2, NNA3 y NNA4. Lo anterior con fundamento en el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas"*.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Niñas, Niños y Adolescentes, vigilando y garantizando el cumplimiento de los mismos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Exhortándoles para que, en su proceder, no permitan actos u omisiones que se encuentren fuera de la Ley y vulneren de forma alguna los derechos de las personas y sus bienes. -----

Por cuanto al Sistema para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, es importante establecer en el presente acuerdo que, a la fecha no se ha dado cumplimiento cabal a la totalidad de las medidas de reparación establecidas en Recomendación que nos ocupa, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 y 182 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta Dirección continuará con su seguimiento hasta su total cumplimiento. -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz y a la Secretaría de Seguridad Pública, autoridades a quien fue dirigida la Recomendación llevaron a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos a), b) y c); no así por cuanto al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado por lo anteriormente expuesto y motivado. Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracciones II y III del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

ÚNICO. De conformidad con el contenido de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO y TERCERO**, procédase a notificar dicha resolución a la **Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz** y a la **Secretaría de Seguridad Pública**, así como a la Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en su calidad de representante de NNA1, NNA2, NNA3 y NNA4, por correo certificado y con acuse de recibo. Quedando abierto este expediente respecto al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, hasta en tanto cumpla cabalmente con las medidas contenidas en los incisos c) y d) del **Primer Punto de la Recomendación número 98/2020**. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta, de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE**. -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

MTRA. XÓCHITL M. BURDETT TORRUCO